



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. ALDOVER ALAPE LOZANO. RAD. N°73-067-40-89-001-2017-00214.

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Aldover Alape Lozano, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré No.066426100014695.

De esta manera, mediante providencia de veinticuatro (24) de octubre del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado de conformidad al artículo 293 ibidem, como se desprende de la revisión del expediente a folio 130, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representada mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ALDOVER ALAPE LOZANO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Aldover Alape Lozano. Tásense.

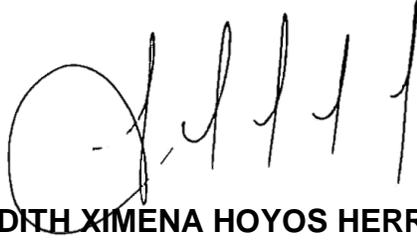
QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº069**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 26 y Domingo 27.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle on the left and several vertical strokes on the right, representing the name Judith Ximena Hoyos Herreño.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria